



04 de noviembre de 2021

Expediente: 2020 -00182
Ejecutivo Alimentos

Como quiera que se encuentra integrado el pleito, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso que reza: “Surtido el traslado de las excepciones ***el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía***, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.”

Por lo tanto, se debe señalar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo citado. Sin más consideraciones, se dispone:

1. Declarar saneada cualquier irregularidad que se haya presentado hasta la presente etapa procesal.

2. Tener como prueba toda actuación surtida dentro del proceso y señalar el día **jueves, 27 del mes ENERO del año 2022 a partir de las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*. Ordenar que las partes comparezcan personalmente a la conciliación, al interrogatorio de parte y demás etapas procesales, so pena de las consecuencias previstas en el núm. 4) del artículo 372 del CGP.

2.1 Pruebas del Demandante: Se decretan como pruebas los documentos que se anexaron a la demanda, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de proferir la sentencia.

2.2 Pruebas del Demandado: Se decretan como pruebas los documentos que se anexaron a la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de proferir la sentencia. (recibos de pago)

2.3 De oficio:

Interrogatorio: La parte demandante ROSA MARÍA GONZÁLEZ ORTIZ y el demandado JOSÉ MIGUEL TORRES ROBAYO absolverán el interrogatorio que conforme a derecho se le formulará. Se le advierte que su inasistencia será sancionada conforme a la ley.

3° Informar a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual por la **plataforma Microsoft Teams**, por lo cual deberán las partes presentarse el día y hora antes mencionado, para lo cual deberán disponer de los medios necesarios de conectividad. Oportunamente se remitirá el link a su correo electrónico.

4° Requerir a las partes, para que alleguen los correos electrónicos de los intervinientes previamente, a efectos de remitir la invitación para participar en la audiencia. Advertir a las partes y a sus apoderados que si no asisten a la

audiencia serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales. Además, se presumirán ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones.

5° Por secretaría, **enviar la comunicación por el medio más eficaz**, esto es el uso de las tecnologías de la información, tal como lo ordena los artículos 103, 109 y 111 del CGP en concordancia con los art. 2, 3, 8 y 11 del D. L. 806 de 2020.

Notifíquese



Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, <input type="text"/></p> <p>NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria</p> |
|---|